

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

(Aprobado por Resolución N° 484-2019-CU-R-UNAS)

TINGO MARIA - PERU
2019

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CAPITULO I

BASE LEGAL, OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°. Base legal:

El presente Reglamento, norma el proceso de elecciones de las autoridades y de representantes de profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), de acuerdo a los siguientes dispositivos:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Universitaria 30220
- c. Estatuto de la UNAS
- d. Reglamento General UNAS
- e. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativos General
- f. Ley Orgánica de Elecciones 26859, en lo que sea aplicable.

Artículo 2°. Objetivo:

Normar el proceso electoral para elegir al Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y los representantes de los profesores y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAS.

Artículo 3°. Finalidad:

Garantizar que se respete la libre voluntad de los profesores y estudiantes en la elección de sus autoridades y representantes de órganos de gobierno para los períodos respectivos.

Artículo 4°. Elecciones Virtuales:

Las elecciones podrán ser desarrolladas en forma virtual, para lo cual la Universidad Nacional Agraria de la Selva garantizará la adecuación de las condiciones de acceso a las plataformas tecnológicas por parte de los alumnos y docentes para llevar a cabo estas elecciones.

Artículo 5°. Alcance:

El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, profesores, estudiantes de la UNAS y miembros del CEUNAS, mientras esté vigente.

CAPITULO II

DEL COMITE ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Artículo 6°. El CEUNAS, conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria 30220, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, sus fallos son inapelables.

Artículo 7°. El CEUNAS está integrado por tres (03) profesores principales, dos (02) profesores asociados, un (01) profesor auxiliar, todos a tiempo completo o dedicación exclusiva y tres (03) estudiantes. El presidente será el profesor principal de mayor precedencia y el secretario será elegido entre los demás profesores titulares.

Artículo 8°. Según la Ley Universitaria 30220, artículo 72 y el Estatuto de la UNAS, artículo 156, las funciones del CEUNAS, son las siguientes:

- a. Elaborar o reformar el Reglamento General de Elecciones y proponerlo al Consejo Universitario, para su aprobación.
- b. Formular, aprobar y ejecutar con el cronograma de elecciones establecido.
- c. Organizar, conducir y controlar los resultados del proceso de elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y órganos de gobierno en los periodos respectivos según cronograma de elecciones aprobado.
- d. Solicitar, revisar, y publicar los padrones electorales oficiales
- e. Inscribir a los candidatos a autoridades y representantes a órganos de gobierno, verificando el cumplimiento de los Artículos 61, 64, 69 y 103 de la Ley Universitaria y los Artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 156 inciso (e) del Estatuto UNAS 2018,
- f) Publicar y difunde las listas de candidatos hábiles.
- g) Pronunciarse sobre las impugnaciones y tachas, relacionadas con el proceso electoral.
- h) Coordinar con los gremios universitarios (FEUNAS y SIDUNAS) la realización de debates de planes de trabajo de los candidatos a autoridades y representantes de estudiantes a órganos de gobierno de la UNAS.
- i) Designar y acreditar a los miembros de mesa y personeros de listas de candidatos.
- j) Solicita a la ONPE apoyo técnico, capacitación y el material logístico requerido para el proceso electoral.

RESOLUCIÓN N° 484-2019-CU-R-UNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL - UNAS

- k) Dispone de los locales de la Ciudad Universitaria de la UNAS durante la jornada electoral y distribuye a los electores por mesas de sufragio.
- l) Designa por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y se les capacita con la participación de la ONPE – Huánuco, en caso necesario.
- m) Aprueba y dispone la reproducción de los materiales electorales (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
- n) Conducir la jornada electoral y acreditar a los integrantes de la lista ganadora.
- o) Solicita a la Policía Nacional el apoyo para el resguardo durante todo el proceso de sufragio.
- p) Propone las sanciones que correspondan por no sufragar y por la inasistencia de los miembros de mesa, según el Artículo 95 del presente Reglamento.
- q) Formular el presupuesto para financiar el proceso electoral y administrar los fondos que se asigne al CEUNAS.
- r) Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 9°: El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única completa para un periodo de cinco (5) años, según los artículos 66 y 72 de la Ley Universitaria 30220; por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los profesores ordinarios (Dedicación Exclusiva, Tiempo completo y Tiempo Parcial) y estudiantes regulares de pregrado matriculados en el Semestre Académico vigente, mediante la siguiente distribución.

- 1) A los profesores ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 2) A los estudiantes matriculados de pregrado les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de profesores ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados.

El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna, en concordancia con el Art. 66 de la Ley Universitaria 30220.

Artículo 10°: Para Rector y Vicerrectores se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si las listas no alcanzaran el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 11°: Los decanos son elegidos para un periodo de cuatro (4) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los profesores ordinarios (Dedicación Exclusiva, Tiempo completo y Tiempo Parcial) y estudiantes de pregrado matriculados en el Semestre académico correspondiente de la Facultad con el mismo procedimiento de elección del Rector y Vicerrectores, en concordancia con el Artículo 139 del Estatuto UNAS 2018 y el Art. 66 de la Ley Universitaria 30220. Los decanos no podrán ser reelegidos en forma inmediata.

Artículo 12°: El Director de Escuela de Posgrado es elegido para un período de cuatro (4) años mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los profesores ordinarios con grado de Maestro y/o Doctor de la UNAS y estudiantes de posgrado matriculados en el semestre académico correspondiente, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley. No hay reelección inmediata para el Director de Escuela de Posgrado.

Artículo 13°: La elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela Posgrado se realizará de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 14°: El CEUNAS solicitará a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico de la UNAS, y a las Unidades de Posgrado de las Facultades, los padrones oficiales de electores actualizados de profesores hábiles y de estudiantes matriculados de pregrado y estudiantes de posgrado respectivamente, los mismos que serán publicados oficialmente en las instalaciones del CEUNAS, en cada facultad y en las Unidades de Posgrado. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

Artículo 15°: El Consejo Universitario aprobará el Reglamento General de Elecciones y ordenará su publicación en la página web de la UNAS.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 16°. Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menor de cinco (05) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales en el Perú o en el Extranjero revalidado de acuerdo a Ley; el cual debe ser presentado en copia legalizada.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 17°: Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Artículo 18°: Para ser elegido Decano se requiere lo siguiente:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales. El grado debe ser presentado en copia legalizada. Entiéndase por especialidad la rama de la ciencia o del conocimiento a la cual se dedica un docente. En concordancia con el Artículo 137 del Estatuto de la UNAS.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 19°: Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menor de cinco (05) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales, de acuerdo al Artículo 145 del Estatuto de la UNAS;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 20: No pueden ser candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos ni Director de la Escuela de Posgrado los profesores que:

- a. Sean miembros del Comité Electoral UNAS.
- b. El Rector, Vicerrectores, no pueden ser reelegidos ni participar en lista alguna.
- c. Decanos y Director de la Escuela de Posgrado no pueden ser reelegidos en el mismo cargo.
- d. Los profesores que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- e. Los profesores que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

CAPITULO V

DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 21°: Los candidatos a Rector y Vicerrectores deberán cumplir los requisitos estipulados en los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento y deberán conformar listas únicas de candidatos.

Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

Artículo 22°: La inscripción de las listas para Rector y Vicerrectores y candidatos para decanos y Director de la Escuela de Posgrado se hará de acuerdo al cronograma de elecciones establecido.

CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 23°: El CEUNAS realizará la inscripción de Listas y candidatos y asignará un número a cada lista inscrita mediante sorteo; número que lo identificará en las cédulas de sufragio y servirá para la difusión y propaganda electoral.

Artículo 24°: Las solicitudes de inscripción de las listas y candidato (s) son presentadas por el personero general de cada lista o candidato, en las que se deberán asignar nombre (s) y apellidos; facultad a la que pertenecen, firma de los candidatos y declaración jurada Notarial de no estar incurso en los literales d), e), f) de los Artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 25°: La propaganda electoral se podrá efectuar hasta antes de las 24 horas previas al acto de sufragio respectivo. Esta se hará utilizando términos alturados que no atenten contra la dignidad de la persona.

Artículo 26°: Queda terminante prohibido realizar propaganda utilizando las paredes interiores o exteriores, y pisos del campus universitario. Los infractores serán sancionados económica o legalmente, de conformidad con el presente Reglamento, previa investigación. Asimismo, se prohíbe la destrucción de propaganda de las listas o similares, en resguardo del buen nombre de la UNAS, de la integridad humana y material.

Artículo 27°: El personero general, será un docente ordinario presentado por la cabeza de lista o candidato, para ser acreditado por el CEUNAS. Este será el único que podrá representar los intereses de las listas o candidatos. Asimismo, tendrá los siguientes derechos:

- a. Inscribir a su lista o candidato.
- b. Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista o candidato presentándolos dentro de los plazos establecido en el Cronograma de Elecciones.
- c. Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- d. Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEUNAS, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Inscribir personeros de mesa ante el CEUNAS.

Artículo 28°: Los personeros no pueden ser candidatos, ni miembros del CEUNAS, no pueden interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, tampoco mantener conversación o discutir entre ellos, ni con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. No podrán interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa. Son responsables de los daños que puedan causar al patrimonio de la Universidad.

Artículo 29°: Cumplida la hora de cierre de inscripción de listas y candidatos se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción extemporánea de nuevas listas bajo responsabilidad del CEUNAS.

CAPÍTULO VII

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 30°: Para ser candidatos a representante de los profesores ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio
- b. Ser profesor ordinario de la UNAS.
- c. Ser presentado por una lista.
- d. No tener vínculo de consanguinidad con los miembros del CEUNAS, hasta el cuarto grado y segundo grado de afinidad.
- e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- f. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 31°: Los profesores candidatos ante las instancias de gobierno deben ser miembros hábiles, entiéndase por hábil, aquellos profesores que no están con licencia o no hayan sido suspendidos, no han renunciado o no se ha declarado su vacancia.

Artículo 32°: Los representantes de los Docentes podrán ser miembros hasta en dos órganos de gobierno (Artículo 102 Estatuto); y Estudiantes y Graduados, no podrán ser miembros en más de un órgano de gobierno.

RESOLUCIÓN N° 484-2019-CU-R-UNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL - UNAS

CAPÍTULO VIII

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE PROFESORES ANTE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 33°: Las listas de profesores candidatos en titulares y accesitarios serán presentadas por categoría y para la instancia de gobierno. Las listas serán integradas por profesores de las ocho (8) facultades de la UNAS, a excepción de los profesores auxiliares. Asimismo, cada lista, presentarán como mínimo dos (2) accesitarios con los mismos requisitos, salvo la excepción en las facultades donde no haya más docentes en la categoría.

Artículo 34°: El número de adherentes debe ser el 10% como mínimo del padrón electoral en su categoría.

Artículo 35°: Para poder inscribir la lista se requiere:

- a. Presentar por duplicado la relación de candidatos, especificando lo siguiente:
Nombres y apellidos, DNI, Firma
Facultad y Escuela Profesional
Categoría
- b. Relación de adherentes encabezada por la lista de candidatos, en la cual figure el nombre completo, Facultad, DNI y firma de cada adherente.
- c. Síntesis del Plan de Trabajo o Plan de Desarrollo Universitario.
- d. La lista será inscrita por su personero.

Artículo 36°: A cada lista presentada, el CEUNAS le asignara un número, mediante sorteo en acto público.

Artículo 37°: Las listas de candidatos de profesores deberán cumplir con las siguientes exigencias de conformación:

PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

En concordancia al Estatuto de la UNAS, las listas de profesores candidatos deben contener el número mínimo de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	CANTIDAD
Profesor Principal	12
Profesor Asociado	7
Profesor Auxiliar	5

PARA CONSEJO DE FACULTAD

Las listas de candidatos de profesores en las facultades deben contener el número mínimo de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	CANTIDAD
Profesor Principal	6
Profesor Asociado	4
Profesor Auxiliar	2

En las facultades que no exista el número indicado de docentes, el módulo del Consejo de Facultad se adecuará al número de docentes principales disponibles (Res. 07-2018-AU-UNAS)

Artículo 38°: Los adherentes no podrán figurar en más de una lista. Si ello ocurriera será anulada la firma del adherente en dichas listas. El infractor no tendrá derecho a voto y será acreedor a una llamada de atención por escrito con anotación a su file personal.

Artículo 39°: El proceso de recepción de listas, presentación de tachas e impugnaciones serán las mismas que se contemplan para la elección de las autoridades.

Artículo 40°: Un mismo profesor podrá ser personero de las listas de candidatos de diferentes categorías, ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IX

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO ANTE INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 41°: Para ser candidato de los estudiantes de pregrado a los órganos de gobierno, se requiere cumplir con lo estipulado en el Artículo 103 de la Ley Universitaria 30220 y Artículo 104 del Estatuto de la UNAS, los cuales deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo 36 créditos, haber cursado el semestre

RESOLUCIÓN N° 484-2019-CU-R-UNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL - UNAS

inmediato anterior a su postulación y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Entiéndase como tercio superior como la tercera parte de estudiantes regulares con la más alta nota.

Artículo 42°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido (Artículo 103 de la Ley 30220).

Artículo 43°: No podrán ser candidatos:

- Los estudiantes sancionados hasta un año antes de la elección.
- Los estudiantes miembros del CEUNAS.
- Los estudiantes que trabajen en la UNAS.

Artículo 44°: Un representante estudiantil, no podrá integrar simultáneamente más de una instancia de gobierno.

CAPITULO X

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ANTE INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 45°: Las listas de los candidatos de los estudiantes de pregrado serán independientes para cada órgano de gobierno y tendrán la composición que se señala a continuación:

DETALLE	CANTIDAD
Asamblea Universitaria	16
Consejo Universitario	3
Consejo de Facultad	6

Artículo 46°: Las listas de candidatos de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, deberán incluir a estudiantes de diferentes Facultades (dos [2] por cada facultad). El número máximo de candidatos por lista será de dieciséis (16) estudiantes.

Artículo 47°: La lista de candidatos de los estudiantes ante el Consejo Universitario no tendrá más de un (1) representante por facultad. El número máximo por lista será de ocho (8) estudiantes.

Artículo 48°: En las facultades que tengan más de una escuela profesional, las listas de candidatos de los estudiantes, ante el Consejo de Facultad tendrá por lo menos un (1) representante por cada escuela profesional. El número máximo por lista será de ocho (8) estudiantes.

Artículo 49°: Las listas deberán contar con el respaldo del diez por ciento (10%) del número total de los estudiantes del padrón electoral de la UNAS, para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario; y el mismo porcentaje de estudiantes de cada Facultad para los respectivos consejos. Dicho respaldo será presentado mediante documento encabezado por la lista de candidatos titulares y accesitarios, en el que además figuren los nombres completos, facultad, código, DNI y firma de los adherentes.

Artículo 50°: Cada lista podrá acreditar un (1) personero quien será presentado por el candidato cabeza de la lista. El CEUNAS, otorgará la correspondiente credencial a los personeros que cumplan con los requisitos estipulados para ser candidato estudiantil.

Artículo 51°: No podrán ser personeros de lista de candidatos, los estudiantes que integren alguna lista o que sea miembro del CEUNAS.

CAPITULO XI

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y COMITE DIRECTIVO DE ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 52°: La representación de los estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria y el Comité Directivo, es la siguiente:

DETALLE	CANTIDAD
Asamblea Universitaria	2
Comité Directivo	4

Para ser candidato de los estudiantes de posgrado a los órganos de gobierno, se requiere estar matriculado a la fecha de postulación y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

RESOLUCIÓN N° 484-2019-CU-R-UNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL - UNAS

Artículo 53°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido (Artículo 103 de la Ley 30220).

Artículo 54°: No podrán ser candidatos:

- Los estudiantes sancionados hasta un año antes de la elección.
- Los estudiantes que trabajen en la UNAS,

Artículo 55°: Un representante de estudiantes de posgrado, no podrá integrar simultáneamente a la Asamblea Universitaria y al Consejo Directivo.

Artículo 56°: Las listas de candidatos de los estudiantes de posgrado a la Asamblea Universitaria, deberán incluir a diferentes Unidades de Posgrado.

Artículo 57°: Las listas deberán contar con el respaldo del diez por ciento (10%) del número total de los estudiantes de posgrado del padrón electoral de la UNAS, para la Asamblea Universitaria y Comité Directivo

Artículo 58°: Cada lista podrá acreditar un (1) personero quien será presentado por el candidato cabeza de la lista. El CEUNAS, otorgará la correspondiente credencial a los personeros que cumplan con los requisitos estipulados para ser candidato estudiantil. No podrán ser personeros los estudiantes que integren alguna lista.

CAPITULO XII

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ESTUDIANTES ANTE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 59°: Los representantes de profesores y estudiantes de pre y posgrado son elegidos mediante votación obligatoria, directa y secreta entre los profesores ordinarios y entre estudiantes de pre y posgrado matriculados en el semestre académico correspondiente respectivamente, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley. No hay reelección inmediata para los representantes de estudiantes ante las instancias de gobierno de la UNAS.

CAPITULO XIII

DE LAS TACHAS

Artículo 60°: Una vez publicados los padrones de listas y candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar tacha ante el Presidente del CEUNAS, en el plazo que señala el Cronograma de Elecciones. Las tachas deberán hacerse por escrito, con los fundamentos y pruebas correspondientes, con nombres y apellidos y deben estar fundada en la (s) infracción (es) estipulada (s) en el presente Reglamento.

Artículo 61°: El CEUNAS, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En caso de que exista observaciones, el Presidente del CEUNAS notificará de inmediato al personero de la lista observada.

Artículo 62°: La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la misma. El Personero General, dentro de las 24 horas, deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos observados, los cuales deben cumplir los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición en el plazo señalado, se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 63°: Terminado el proceso de las tachas, el CEUNAS publicará las listas y candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

CAPITULO XIV

DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 64°: La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector. El presidente de mesa deberá firmar en el reverso y entregarla en el momento del sufragio. Su diseño queda a criterio del CEUNAS. Estas cédulas serán destruidas posterior a la firma del acta de escrutinio en presencia de los miembros de mesa.

CAPITULO XV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 65°: Las mesas electorales para profesores estarán constituidos por tres (03) miembros titulares y un (01) miembro suplente. La presidencia, recae en el docente de mayor precedencia. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, sujeta a multa de un (01) día de haber.

Artículo 65: Las mesas electorales para los estudiantes estarán integradas por tres miembros titulares: un (01) docente, dos (02) estudiantes; y tres (03) suplentes. El presidente de mesa será el profesor ordinario, los estudiantes actuarán como secretario y vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, sujeta a multa de un (01) día de haber para el docente; y 0.015 de la UIT para el caso de los alumnos.

Artículo 66°: Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo realizado por el CEUNAS, según el Cronograma de Elecciones.

Artículo 67°: El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en el Campus de la UNAS, el número de electores será de doscientos (200) por mesa, a excepción de la última mesa de ser el caso. El sufragio se llevará a cabo de 09:00 A.M. a 03:00 P.M., entre profesores y estudiantes de la UNAS.

Artículo 68°: Transcurridos los treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el CEUNAS, se instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 69°: El presidente de mesa recibirá del CEUNAS:

- a. El padrón electoral de profesores o estudiantes.
- b. Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Las cédulas de sufragio correspondientes.
- d. Ánfora y cabina de votación.

Artículo 70°: Los miembros de mesa se encargarán de:

- a. Instalar la mesa, recibir las cédulas de sufragio y escutar los votos.
- b. Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 71°: El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- c. Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- d. Levantar y rubricar las actas electorales, juntamente con los otros integrantes
- e. Recepcionar las credenciales de los personeros.
- f. Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g. Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio rubricadas por todos los miembros de la mesa.

Artículo 72°: Antes de iniciar el acto de sufragio los integrantes de la mesa electoral suscriben el acta de instalación correspondiente.

Artículo 73°: Las mesas electorales serán supervisadas por el CEUNAS durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

CAPITULO XVI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 74°: El sufragio y el escrutinio se realizarán en un solo acto. En cada mesa se levantarán actas de sufragio y escrutinio que serán distribuidos de la siguiente forma: mesa de sufragio, CEUNAS y personeros; con la firma de los miembros de mesa y las observaciones existentes.

Artículo 75°: La votación se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Podrán sufragar los profesores y estudiantes hábiles que se encuentren en los padrones publicados.
- b. El elector debe de presentar su DNI y/o Carné Universitario.
- c. El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación y un bolígrafo para emitir su voto en la cámara secreta.
- d. El elector para emitir su voto marcará con aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro de la lista o candidato de su preferencia.
- e. Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.

Artículo 76°: Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Artículo 77°: Concluida la votación, el presidente de mesa dará por terminado el acto de sufragio. Procederá a escribir en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa y personeros.

CAPITULO XVII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 78°: Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros de las mesas correspondientes en el mismo lugar de su instalación y solo se permitirá la presencia de los personeros acreditados.

Artículo 79°: Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes.

Artículo 80°: El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta la lista o candidato marcado, lo que será mostrada a los personeros para su verificación.

Artículo 81°: Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, la mesa resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto. De producirse apelación de lo resuelto en primera instancia, el CEUNAS resolverá, siendo su fallo definitivo e inapelable.

Artículo 82°: Los votos son nulos cuando:

- a. Los votos son emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
- b. Cuando la intersección de los símbolos (x) o (+) se encuentren fuera del recuadro.
- c. Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 83°: Son votos en blanco cuando la cédula no tiene marca alguna.

Artículo 84°: Al término del escrutinio los miembros de mesa y personeros autorizados suscribirán el Acta de Escrutinio con dos copias, en la que figurará:

- a. Nombre completo e identificación de los miembros de mesa.
- b. La hora de inicio y término de la elección.
- c. El número de votos obtenido por cada lista o candidato.
- d. El número de votos nulos.
- e. El número de votos en blanco.
- f. Las incidencias ocurridas durante el proceso que la mesa considere pertinente.

El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisible. Cada presidente de mesa entregará obligatoriamente a cada personero copia del acta de escrutinio.

CAPITULO XVIII

DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 85°: Previamente al cómputo, el CEUNAS realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Comprueba que todas las actas electorales se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

Concluido el escrutinio, el CEUNAS se declara en sesión continua, citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 86°: Realizada la conformidad de las actas, el Presidente del CEUNAS inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de las Autoridades y los representantes ante las instancias de gobierno de la UNAS, finalizando con el cómputo de los votos. El Secretario del CEUNAS, será el responsable del cálculo para efecto de la suma total.

Artículo 87°: Se declara ganadora la lista o candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos (Artículo 66° de la Ley 30220 y Artículo 129, 139 y 147 del Estatuto de la UNAS).

RESOLUCIÓN N° 484-2019-CU-R-UNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL - UNAS

Artículo 88°: Si ninguna de las listas o candidato no alcanzara el mínimo previsto en el Artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidatos, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 89°: El CEUNAS proclama y acredita al Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado, Representantes de profesores y estudiantes ante las instancias de Gobierno electos y emite un informe final a la Asamblea Universitaria, adjuntando copia del Acta de Escrutinio General.

CAPITULO XIX

DE LAS ELECCIONES Y GARANTIAS DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 90°: Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral, el CEUNAS, solicitará la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Policía Nacional de Perú. No se permitirá portar celulares y cámaras fotográficas durante el acto de sufragio. Asimismo, las elecciones podrán ser desarrolladas en forma virtual, siempre y cuando la Universidad Nacional Agraria de la Selva garantice la adecuación de las condiciones de acceso a las plataformas tecnológicas, materiales y buenas condiciones sanitarias.

CAPITULO XX

DE LAS SANCIONES

Artículo 91°: Los electores que no concurrieran a votar injustificadamente, se les sancionará:

- a. Con una multa equivalente a (1/2) día de su haber total, canalizado por tesorería a favor del CAFAE UNAS, en caso de profesores.
- b. En caso de estudiantes con una multa equivalente al 0.01 de la UIT. El monto recaudado será canalizado por Tesorería a los fondos de cada facultad.
- c. La inasistencia injustificada de algún miembro de mesa al acto de sufragio lo inhabilitará al siguiente proceso para ser candidato a cualquier órgano de gobierno de la UNAS.

CAPITULO XXI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 92°: El CEUNAS declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:

- a. Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de profesores ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- b. Cuando los votos nulos o en blanco, en forma conjunta o separados, superen los 2/3 del número de votos válidos.
- c. Cuando en el proceso electoral, se anulen un tercio del total de las mesas instaladas.

Artículo 93°: Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al CEUNAS al día siguiente de la consolidación de los resultados.

CAPITULO XXII

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 94°: Son causales para la dispensa del acto electoral:

- a. Haber sufrido privación de la libertad;
- b. Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o ESSALUD;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por los sufragantes.
- d. Los profesores que se encuentren de licencia o vacaciones.
- e. Por comisión de servicio del docente o viaje de prácticas de los estudiantes

Artículo 95°: Los profesores y estudiantes que presenten tachas infundadas serán multados con el cinco por ciento (5%) de una UIT.

Artículo 96°: En los casos de indisciplina o desorden causados por profesores y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral; serán denunciados ante el Tribunal de Honor y Ministerio Público para las sanciones correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 484-2019-CU-R-UNAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

COMITÉ ELECTORAL - UNAS

CAPITULO XXIII

DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE GRADUADOS ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 97°: Los graduados de la UNAS, representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, tienen la composición siguiente:

DETALLE	CANTIDAD
Asamblea Universitaria	1
Consejo Universitario	1

Artículo 98°: Los graduados de la UNAS, participan como representantes ante la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario, mediante las modalidades siguientes:

- Representante elegido internamente en la Asociación de Graduados, debidamente constituida y reconocida por la UNAS. Dicha asociación estará integrada por no menos de 10% de los graduados de los últimos diez (10) años.
- En caso de no conformarse legalmente la Asociación de Graduados y de no estar reconocida por la UNAS, el Comité Electoral, elaborará el Padrón Electoral para habilitar el proceso de elección de los candidatos ante los órganos de gobierno.

Artículo 99°: El padrón electoral de graduados, será elaborado en base al reporte de miembros egresados de la UNAS obtenido de los colegios profesionales de la provincia de Leoncio Prado. Para caso de graduados no colegiados, se aperturará el padrón electoral en el Comité Electoral, para cada proceso de elecciones.

Artículo 100°: La elección de representante de graduados para Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, será válida cuando participen en el proceso, no menos del 60% del padrón elaborado.

CAPITULO XXIV

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 101°: Se llevarán elecciones complementarias, para cualquier órgano de gobierno, cuando ocurran las situaciones siguientes:

- Cuando el órgano de gobierno correspondiente no cuente con los integrantes mínimos necesarios para su funcionamiento.
- Cuando se creen nuevas facultades a fin de darle funcionalidad.
- Por renuncia de la autoridad o cualquier otra causal de vacancia.

Artículo 102°: Las elecciones complementarias, son solo para completar el período de representación ante el órgano de gobierno elegido.

Artículo 103°: En caso de vacancia del Rector o vicerrectores, la convocatoria a elecciones se ejecutará solo para cubrir dicha vacancia.

CAPITULO XXV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada anticipadamente al Vicerrector Académico, a fin de que emita la Resolución respectiva.

SEGUNDA: Todo aquello no previsto en el Reglamento General de Elecciones, será resuelto por el CEUNAS de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y de forma supletoria la Ley 26859 Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

CAPITULO XXVI

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado por Resolución 215-2015-CU-R-UNAS y déjense sin efecto otras normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.